

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 6691

( 9 MAYO 2014 )

Por medio de la cual se otorga la acreditación de alta calidad al programa de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en la ciudad de Tunja - Boyacá.

#### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la acreditación de alta calidad de su programa de Medicina.

Que mediante Resolución número 5076 de 31 de agosto de 2007, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido en la ciudad de Tunja - Boyacá.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 14 y 15 de Marzo de 2014, emitió concepto recomendando al Ministerio de Educación Nacional otorgar la acreditación de alta calidad al programa de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

*“Se ha demostrado que el programa de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.*

*Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos entre los cuales cabe destacar los siguientes:*

- *La planta docente del programa compuesta por 26 profesores de tiempo completo y 61 de medio tiempo, de los cuales 4 tienen doctorado y 29 maestría.*
- *La pertinencia del programa y su efectiva respuesta a la situación y problemática local y de las áreas circunvecinas.*
- *El compromiso del programa con la atención primaria en salud, manifestado en múltiples estrategias a lo largo del plan de estudios.*



- El laboratorio de simulación bien provisto y evaluado satisfactoriamente por estudiantes y docentes.
- El trabajo realizado por el programa en los últimos años para vincularse progresivamente a redes académicas y de investigación a nivel nacional e internacional.
- La creciente movilidad de los estudiantes representada en que 131 de ellos han tomado parte en los últimos cinco años.
- El incremento en el número de publicaciones indexadas que ha pasado de 5 en el 2006 a 58 en el 2012.
- La capacidad instalada y los recursos físicos a disposición del programa con laboratorios de anatomía, biología celular, histología y fisiología.

Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **MEDICINA** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, con domicilio en la ciudad de Tunja - Boyacá, debe recibir la **ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad del programa, el Consejo Nacional de Acreditación CNA recomienda los siguientes aspectos:

- Continuar fortaleciendo la formación de los profesores a niveles de maestría y doctorado.
- Hacer mayores esfuerzos para incrementar la interdisciplinariedad y flexibilidad en el programa.
- Apoyar los grupos de investigación decididamente para que logren una mayor visibilidad nacional e internacional.
- Proseguir los esfuerzos tendientes a contactar un mayor número de egresados.
- Formalizar los comités de ética de acuerdo a la normatividad vigente.
- Reforzar la enseñanza de una segunda lengua particularmente el inglés".

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación - C.N.A.- y, en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 2904 de 1994, otorga la acreditación de alta calidad al programa de Medicina de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar por el término de seis (6) años la acreditación de alta calidad al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia</b>
<b>Programa:</b>	<b>Medicina</b>
<b>Ciudad:</b>	<b>Tunja - Boyacá</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Título a Otorgar:</b>	<b>Médico (a)</b>



**PARÁGRAFO.-** Cualquier modificación de las condiciones que dieron origen a la acreditación de alta calidad del programa identificado en este artículo, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la acreditación que mediante este acto se reconoce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La acreditación de alta calidad que mediante este acto se reconoce, deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En firme la presente resolución compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

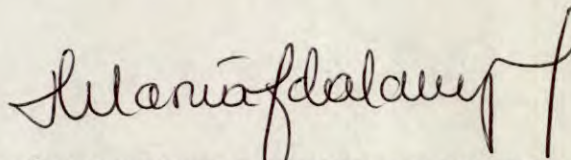
**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

9 MAYO 2014

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**



**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**